MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 271 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 16 SET. 2026

VISTOS;

El Expediente N° 158843, Informe N° 161-2026-AZF-ORC/MPMN, Informe N°1353-2026-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 1064-2026/GAJ/GM/ MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 234° del Código Civil Peruano, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295, establece que: *"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales"*, asimismo el artículo 258° modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31643, establece que "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)";

Que, el artículo 259° modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31643, establece: "El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. (...). Además, en su artículo 260° establece: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resuelve en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" indicadas en el numeral 31) Declarar la capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acudan a esta Municipalidad. (...)";

Que, mediante Expediente N° 158843, de fecha 29 de agosto de 2026, Don Bruno Alberto Peñaloza Fierro y Doña Leyla del Rosario Zapata Choque, ambos solicitan contraer matrimonio civil, para día 19 de septiembre del 2026 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Finca Hurtado, adjuntando todos los requisitos conforme a la normatividad vigente;

Que, con Informe N° 161-2026-AZF-ORC/MPMN, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Registradora Civil, comunica que se publicó el edicto matrimonial el día 27 de agosto del 2026, y habiendo transcurrido el plazo sin existir ninguna oposición para la celebración del matrimonio solicitado, correspondiendo se declare la capacidad para contraer matrimonio civil;

Con Informe N° 1353-2026-SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 11 de septiembre de 2026, Sub Gerente de Desarrollo Social, remite el Informe al Responsable del Registro Civil, quien manifiesta que los administrados Bruno Alberto Peñaloza Fierro y Leyla del Rosario Zapata Choque cumplen con los requisitos;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Nº 006288-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 11 de septiembre del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, solicita mediante acto resolutivo se declare la Capacidad de los administrados de contraer Matrimonio Civil de acuerdo al artículo 258 del código civil;

Que, con Informe Legal Nº 1064-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 15 de septiembre de 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente, Declarar la Capacidad de los administrados Bruno Alberto Peñaloza Fierro y Leyla del Rosario Zapata Choque, para contraer matrimonio civil, el día 19 de septiembre del 2026 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Finca Hurtado;

De conformidad la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Código Civil aprobado con Decreto Legislativo Nº 296, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN y Resolución de Alcaldía Nº 001-2026-A/MPMN, en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **CAPACIDAD** de BRUNO ALBERTO PEÑALOZA FIERRO Y LEYLA DEL ROSARIO ZAPATA CHOQUE, para contraer Matrimonio Civil el día 19 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Finca Hurtado; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Registro Civil y a los contrayentes conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL